

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” en el contrato de concesión denominado “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.

SANTIAGO, 29 OCT 2014

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”, en particular, sus artículos 1.8.6.1 Cuadro N° 4 letra b-15, 1.8.6.2, 1.8.6.3 y 1.9.8.
- Las Resoluciones DGOP (Exentas) N°s 4607 y 5294, ambas de 2009.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 2013, en particular su numeral 2.3.5 de su Resuelvo 2.
- Los D.S. MOP N°s 304 y 244, de fechas 28 de diciembre de 2009 y 7 de agosto de 2013, respectivamente, que modificaron por razones de urgencia e interés público las características de las obras y servicios del contrato de concesión “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.
- El oficio Ord. F3 N° 117 DGOP 002, de 8 de enero de 2014, del Inspector Fiscal de Construcción Fase 3.

820 2444

GABINETE DGOP

22 OCT 2014

- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO N° 035, de 2 de octubre de 2013; N° 127, de 26 de diciembre de 2013, N° 129, de 27 de diciembre de 2013 y N° 134, de 3 de enero de 2014.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. F3 N° 117 DGOP 002, de 8 de enero de 2014, el Inspector Fiscal de Construcción Fase 3 del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación a la “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” de una multa de 40 UTM, establecida en el numeral 2.3.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 2013 y en el artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, por atraso en la presentación de la declaración de avance de las obras del 10% respecto del plazo establecido al efecto en el mismo numeral de la aludida Resolución.

Al respecto indica que conforme a lo prescrito en el cuadro N° 2 contenido en el numeral 2.3.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 2013, la declaración de avance de las obras equivalente al 10% debía ser entregada en el plazo máximo de 8 meses desde el inicio de la etapa de construcción, el que expiraba el 30 de septiembre de 2013. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria sólo presentó dicha declaración de avance el 2 de octubre de 2013, según consta de la anotación en el Libro de Obras LDO N° 035, con un día de atraso, lo que motiva la multa propuesta.

- Que la declaración de avance cuyo retraso genera la presente multa corresponde a parte de las obras necesarias, conforme a las Bases de Licitación, para conducir y distribuir el agua de riego proveniente del embalse al Valle de Nilahue, que configuran la denominada Fase 3 del contrato.
- Que las obligaciones relacionadas con la ejecución de obras y estudios de la Fase 3 del contrato fueron suspendidas mediante Resoluciones DGOP (Exentas) N°s 4607 y 5294, ambas de 2009, sancionadas por D.S. MOP N°s 304 de fecha 28 de diciembre de 2009.
- Que por Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 25 de enero de 2013, sancionada por D.S. MOP N°s 304 de fecha 28 de diciembre del mismo año, se alzó la suspensión de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria relacionadas con la ejecución de obras y estudios de la Fase 3, estableciendo una serie de obligaciones para su construcción entre las que se encuentran, entre otras, la ejecución de las obras, la entrega del correspondiente programa, la adopción de medidas ambientales, pero dejando subsistente las demás obligaciones establecidas en el contrato de concesión.
- Que en este contexto, y conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3. de la Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 2013, se dio inicio a la etapa de construcción de la Fase 3 a partir de la fecha de total tramitación de dicha resolución, esto es, el 30 de enero de 2013.
- Que mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 035 de 2 de octubre de 2013 la Sociedad Concesionaria presentó la declaración de avance de las obras equivalente al 10% de las mismas.
- Que por anotación en el Libro de Obras LDO N° 127 de 26 de diciembre de 2013 el Inspector Fiscal de Construcción Fase 3 constató que la Sociedad Concesionaria excedió en un día el plazo máximo fijado en el numeral 2.3.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 2013 para presentar la declaración de avance del 10% de la obra, ascendente a 8 meses desde el inicio de la etapa de construcción, el que había vencido el 30 de septiembre de 2013. En razón de ello, le comunicó que precedería a proponer a la DGOP la aplicación de la multa prevista en el mismo numeral por un monto de 40 UTM por incumplimiento del referido plazo por un día.

- Que el numeral 2.3.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 2013, comprendido dentro del acápite relativo a la Construcción de la Fase 3 dispone, en lo pertinente, que “*Durante la Etapa de Construcción de la Fase 3, la Sociedad Concesionaria deberá emitir las declaraciones de avance de las obras indicadas en el Cuadro N° 2 siguiente, cumpliendo con los porcentajes de avances respectivos.*”

Cuadro N° 2: Declaraciones de Avance según porcentaje de obra.

<i>Avance Acumulado (%)</i>	<i>Plazo máximo declaraciones de avance (meses)*</i>
<i>10%</i>	<i>8</i>
<i>23%</i>	<i>16</i>
<i>40%</i>	<i>24</i>
<i>65%</i>	<i>35</i>
<i>90%</i>	<i>45</i>
<i>100%</i>	<i>50</i>

** Los plazos señalados en el presente Cuadro N° 2 se contarán a partir del inicio de la Etapa de Construcción de la Fase 3.*

Tanto el programa de ejecución de las obras, como las declaraciones de avance, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 1.9.8 y 1.9.10 de las Bases de Licitación, en todo aquello que sea pertinente.

Siendo la declaración de avance de las obras indispensable para la comprobación de las mismas, su no presentación oportuna constituye un atraso en las obras siendo procedente, al igual que en el caso de no aprobación por el Inspector Fiscal, la aplicación de una multa de 40 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Lo anterior se entiende, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de presentar nuevamente la declaración de avance hasta obtener su aprobación”

- Que la multa establecida en el numeral 2.3.5 precitado encuentra su correlato en la letra b-15 del Cuadro N° 4 del artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación que establece, en relación al artículo 1.9.8 de las Bases de Licitación referido a las Declaraciones de Avance, que en caso de atraso en el primer avance de las obras indicadas en el Cuadro N° 7, corresponde la aplicación de una multa de 40 UTM, por cada día de atraso en el cumplimiento.
- Que por anotación en el Libro de Obras LDO N° 129, de 27 de diciembre de 2013, la Sociedad Concesionaria presentó un recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.9.8 de las Bases de Licitación, en contra de la notificación de la proposición de multa, solicitando al Inspector Fiscal de Construcción Fase 3 que se abstuviera de formular la propuesta.

Funda su recurso en que, en su concepto, las Bases de Licitación entregaban a criterio del Inspector Fiscal determinar si a la presentación de la declaración de avance se aplica la expresión “oportuna” referida en el artículo 1.8.9 de las mismas, y en que la fecha de presentación de la declaración de avance en comento permitió la eficiente comprobación del avance de las obras por el Inspector Fiscal.

- Que el Inspector Fiscal de Construcción Fase 3, por su parte, mediante anotación en el Libro de Obras LDO N°134, de 3 de enero de 2014 rechazó el referido recurso, en razón de su improcedencia en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece. Luego agregó que sin perjuicio de lo anterior, lo argumentado por la Sociedad Concesionaria en su reposición no permite desvirtuar el incumplimiento constatado, toda vez que en el numeral 2.3.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 2013 se señalan taxativamente los plazos máximos para presentar cada una de las declaraciones de avance, que para este caso se fijó en 8 meses desde el inicio de la etapa de construcción.

- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que considerando que conforme a lo establecido en el numeral 2.3. de la Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 2013, el 30 de enero de 2013 se inició la etapa de construcción de la Fase 3, la Sociedad Concesionaria debía presentar la declaración de avance del 10% de la obra hasta el 30 de septiembre de 2013, no obstante lo cual sólo procedió a entregarla el 2 de octubre del mismo año, según consta de la anotación en el Libro de Obras LDO N° 035 , presentando, en consecuencia, un atraso de un día en el cumplimiento de dicha obligación, motivo por el cual procede la aplicación de una multa de 40 UTM por dicho día de incumplimiento.
- Lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su recurso de reposición formulado por Libro de Obras LDO N° 129, en orden a que estimó que las Bases de Licitación entregaban a criterio del Inspector Fiscal determinar si a la presentación de la declaración de avance se aplica la expresión “oportuna” referida en el artículo 1.9.8 de las mismas, -reiterada en el numeral 2.3.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 2013 - y que la fecha de presentación de la declaración permitió en la práctica la eficiente comprobación del avance.

Ello toda vez toda vez que el numeral 2.3.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 2013 determina en forma clara y precisa que los plazos que establece para cada una de las 6 declaraciones de avance de obra que contempla corresponden a la presentación de las declaraciones de avance, sin que resulte admisible la interpretación sostenida por la Sociedad Concesionaria.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.6.1 Cuadro N° 4 letra b-15, y 1.9.8. de las Bases de Licitación del contrato, lo preceptuado en el numeral 2.3.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 2013.

RESUELVO:

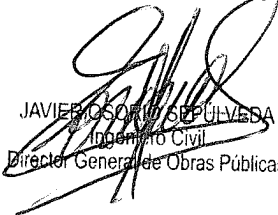
DGOP N° 4153 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” una multa de 40 UTM, por atraso en la presentación de la declaración de avance de las obras del 10% respecto del plazo establecido al efecto en el numeral 2.3.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 262, de 2013, de acuerdo a lo señalado en el mismo numeral y en los artículos 1.8.6.1 Cuadro N° 4 letra b-15, y 1.9.8. de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.”, el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.6.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (40 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER SORIANO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO


CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____


 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas


 ALEXANDER KUMADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 CESAR VARGAS MORALES
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

8202444